

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

La señora DIANA CAROLINA GOMEZ SOLANO por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de FILIACION NATURAL DE HIJO PÓSTUMO contra el señor FERNANDO SEGUNDO CASTRO ARDILA en calidad de padre del causante STIFFER FERNANDO CASTRO AVENDAÑO.

En la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que impedían darle el debido tramite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 28 de octubre del 2020, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, la parte actora radicó un memorial en fecha 02 de diciembre de 2020, pretendiendo subsanar la demanda, pero es más que claro que lo hizo por fuera del término legal.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACION NATURAL DE HIJO PÓSTUMO seguida por la señora DIANA CAROLINA GOMEZ SOLANO por intermedio de apoderada judicial contra el señor FERNANDO SEGUNDO CASTRO ARDILA en calidad de padre del causante STIFFER FERNANDO CASTRO AVENDAÑO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. FILIACION.
RADICADO: 2020-00183-00
EAMB

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9eacd675572c727f77c3dd2534eb753f2b4d9e82a9b9756a04fb7a0ef2519b**
Documento generado en 07/12/2020 06:31:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**